

CE7214

Cúcuta, 05 de marzo de 2026

 FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO: 103837	
PETENTE: FREDY ENRIQUE VALENCIA	
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto (x)	
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20261020002703 - 06/02/2026	
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20261030007958 - 05/03/2026	
Fecha de fijación: 13/03/2026	
Fecha de desfijación: 19/03/2026	
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

20261030007958

Señor

FREDY ENRIQUE VALENCIA Número de cliente: **103837**

JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL LLANO

Dirección: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

San José De Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso
Respuesta a radicado 20261020002703 de fecha 06/02/2026
Proceso: 29650472

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20261030006495**

Fecha del acto que se notifica: **23/02/2026**

Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A E.S.P. y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Jorgen Guerrero B.

YURLLEN GUERRERO BOLANO

TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

CE7211

Cúcuta, 23 de febrero de 2026

20261030006495

Señor
FREDY ENRIQUE VALENCIA No Usuario 103837
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL LLANO
Dirección: [REDACTED]
Correo: [REDACTED]
Teléfono [REDACTED]
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20261020002703 del 06/02/2026
Número de Expediente: 201801563 Proceso: 29650472

Apreciado señor Fredy,

Gracias por escribirnos. Nuestra compañía valora la oportunidad que nos brinda de conocer sus requerimientos para a partir de ellos, gestionar soluciones ajustadas a sus necesidades.

Para atender adecuadamente la solicitud del asunto, abordaremos lo requerido en los siguientes términos:

Antecedentes:

Nuestro usuario Freddy, indica que se encuentra inconforme con los consumos facturados, al inmueble asociado al usuario 103837, indica según el histórico de consumos se le facturaban 150.000 pesos, pero el mes anterior se recibió factura por 500.000 pesos y se presentó el reclamo, se realizó una vista técnica y se encontró un error, peso a lo anterior, la factura más reciente presenta un valor aun mayor de 820.785 pesos sin justificación técnica ni corrección del error detectado.

Consideraciones

Inicialmente informamos que los procedimientos realizados por CENS S.A. E.S.P., se efectúan con base en las normas de servicios públicos domiciliarios, leyes 142 y 143 de 1994 y el contrato de prestación del servicio con condiciones uniformes (CCU) vigente entre CENS S.A. E.S.P. y sus clientes. Puede consultarse este documento en nuestro sitio web www.cens.com.co / sección clientes y usuarios / servicio-técnico.

Aclarado lo anterior y con el propósito de atender su inconformidad con los consumos facturados al cliente, es importante indicar que en el presente caso solo proceden las reclamaciones contra los últimos 5 periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual regula: Artículo 154 - "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber

sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.

Ahora bien, expuesto lo anterior y según su narración, es necesario delimitar el análisis que se desarrollara en el presente acto administrativo, se procede a analizar los periodos Enero-2026 y diciembre-2025 por lo cual se consultó en nuestros sistemas de información encontrando que la factura de diciembre del 2025 ya había sido atendida en procedimientos administrativos independientes así, veamos:

Periodo de facturación	Reclamación	Acto administrativo	Estado jurídico actual
13/11/2025 - 3/12/2025	20261020000505 del 13-01-2026	20261030003762 del 02-02-2026	Notificado por aviso el 11-02-2026. En firme al no presentar recurso.

En ese orden de ideas, los consumos antes relacionados no son susceptibles de un nuevo análisis ya que fueron tramitados en reclamaciones independientes. En el presenta acto se analizará el periodo de enero de 2026.

1. Datos de la factura reclamada:

El reclamo versa sobre la siguiente factura:

No. Factura	Periodos de Facturación	Fecha de expedición de la factura	Cantidad días facturados	Kilovatios facturados	Fecha publicación tarifa aplicada	Costo Unitario \$	Subsidio recibido	Consumo de subsistencia	Total facturado por concepto de energía eléctrica
1087878001	14/12/2025 - 14/01/2026	19/01/2026	32	160	19/12/2025	\$ 820,785	\$-20,879	173	\$139,191

2. Cálculo de los kilovatios facturados

Al revisar los detalles de cómo se calcularon los kilovatios facturados, encontramos que estos se dieron con base en la lectura del medidor instalado en el inmueble tipo activa y en la diferencia de lecturas, según se indica a continuación:

Lecturas del medidor en los periodos reclamados					
Mes facturado	Periodos de Facturación	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia de lecturas	Consumo facturado
Enero-2026	14/12/2025 - 14/01/2026	1927	1767	160	160

Es decir, para el periodo analizado el consumo facturado se estableció por la diferencia de lecturas de un periodo a otro y estas lecturas corresponden a las tomadas en terreno al medidor instalado, cumpliendo de esta manera con la obligación consagrada en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 de medir el consumo, entre otras disposiciones normativas.

3. Cálculo del subsidio otorgado.

Considerando la información del detalle de la factura, observamos que se aplicó adecuadamente el subsidio otorgado por las siguientes razones:

- El inmueble al que pertenece la cuenta de usuario 103837, se encuentra clasificada en el estrato 3.
- Este estrato recibió un subsidio en el mes de hasta un 15% para los primeros 173 kilovatios.

4. Análisis de la posible existencia de desviación significativa.

A fin de validar si en el periodo reclamado se presenta una anomalía en el consumo que requiera de una investigación, es decir, para conocer si se presenta un consumo con desviación significativa, se dará aplicación a lo contemplado en el contrato con condiciones vigente, en especial lo definido en el capítulo V “Determinación del consumo facturable y valor”. En el anexo 2 del contrato podrá encontrar un ejemplo del paso a paso para aplicar el procedimiento descrito en este capítulo.

Realizaremos el análisis de desviación del consumo facturado en el periodo reclamado teniendo en cuenta que se entiende por *desviación significativa*, la *variación en los consumos que esté por encima o por debajo de los límites establecidos en el CCU y los definidos en la resolución CREG 105 007 de 2024, una vez aplicado el procedimiento detallado en el numeral 1 de la cláusula 32B de la versión 7 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes*.

- a) Primer paso: Identificación del histórico de consumos para comparar y normalización a periodos comparables con el objeto de reclamo. De acuerdo con lo definido en la resolución CREG 105 007 de 2024, no se tienen en cuenta en este histórico, los periodos de facturación con consumos promedios o en cero:

Datos Histórico Consumos					
Ítem	Periodo	Mes facturado	Días facturados	Consumo (kilovatios facturados)	Consumo normalizado a 30 días (expresado en kilovatios)
Periodo reclamado	14/12/2025 - 14/01/2026	Enero-2026	32	160	150
1	13/11/2025 - 13/12/2025	Diciembre-2025	31	628	608
2	15/10/2025 - 12/11/2025	Noviembre-2025	29	95	98
3	14/09/2025 - 14/10/2025	Octubre-2025	31	183	177
4	14/08/2025 - 13/09/2025	Septiembre-2025	31	1	1
5	15/07/2025 - 13/08/2025	Agosto-2025	30	2	2
6	14/06/2025 - 14/07/2025	Julio-2025	31	56	54
7	15/05/2025 - 13/06/2025	Junio-2025	30	40	40
8	14/04/2025 - 14/05/2025	Mayo-2025	31	4	4
9	15/03/2025 - 13/04/2025	Abril-2025	30	38	38
10	14/02/2025 - 14/03/2025	Marzo-2025	29	54	56
11	15/01/2025 - 13/02/2025	Febrero-2025	30	9	9
12	15/12/2024 - 14/01/2025	Enero-2025	31	2	2

- b) Análisis comparativo del periodo reclamado y determinación de la desviación estándar:
Con base en lo anterior, a continuación, se incluye un cuadro con el detalle del análisis de desviación aplicado al periodo relacionado:

Periodo	Días	Consumo	Consumo normalizado a 30 días	Datos Histórico de consumos	Promedio Normalizado	Desviación Estándar	Límite Inferior	Límite Superior	¿Se presenta desviación significativa?
14/12/2025 - 14/01/2026	32	160	150	Ítem 2 al 13	91	163.55	0.00	581.65	No

* La desviación estándar se calcula con base en la cláusula 32 B del CCU, acorde con la regulación expedida por la CREG en la Resolución 105 007 de 2024.

* El límite superior corresponde al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación más 3 desviaciones estándar.

* El límite inferior corresponde al consumo promedio histórico para desviación significativa del periodo de facturación menos 3 desviaciones estándar.

De acuerdo con el análisis efectuado, se concluye que para el periodo objeto de reclamo no se presentó desviación significativa del consumo que implicara la realización de una investigación previa por parte de esta prestadora, por lo que no es posible acceder a su pretensión corrección, o ajuste de los consumos facturados.

De conformidad con lo expuesto, encontramos que la cantidad de kilovatios facturados en el periodo objeto de reclamo es correcta dado que:

- Tiene origen en lecturas tomadas al medidor instalado en el inmueble.
- Se calculó con base en la diferencia de lecturas tomadas al medidor.
- Se liquidó con base en las tarifas vigentes incluidas en la factura de energía.

Así mismo es importante realizar la prueba en vacío que consiste en desconectar todos sus electrodomésticos y apagar luces, deja breiquer o tacos arriba, y a los 5 minutos verifica su medidor, si continúa encendiendo el medidor, significa que hay alguna fuga interna en su vivienda, debe verificar con técnico electricista particular que le repare dicha posible fuga, por otra parte, si se detiene indica que los consumos son correctamente registrados.

Con miras a identificar los electrodomésticos que demandan mayor cantidad de energía y en lo posible controlar su uso, recomendamos realizar un seguimiento de su equipo de medida. En el siguiente link podrá encontrar sugerencias de uso racional de la energía que hemos diseñado para utilizar la energía eléctrica de la forma más eficiente posible: <https://www.cens.com.co/clientes-y-usuarios/aprende-con-cens>

Respecto a su petición de revisión, le informamos que para llevar a cabo una revisión técnica al equipo de medida el usuario debe autorizar el cobro de estos servicios, por tanto, es necesario señalar que en caso de que persista su interés de revisión, recomendamos elevar una nueva solicitud autorizando expresamente el cargue de los costos que se deriven, así mismo, podrá consultar los valores relacionados a esta en el listado de servicios adicionales que se encuentran publicados en la página web de CENS, en el apartado Portafolio de Servicios, toda vez que, según lo establecido en la cláusula 22B, numeral 4 del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, es responsabilidad del usuario asumir los costos de las revisiones cuando él las solicite:

Cláusula 22B. - Bienes y servicios a cargo del suscriptor o usuario: Sin perjuicio de los demás bienes y servicios que deban ser sufragados por el usuario, este es el responsable a manera general de la conexión del servicio y por tanto las labores que esta implican son a su costa, como son, entre otros:

1. El suministro e instalación del equipo de medición.
2. El suministro de los materiales de la acometida
3. Ejecución de obras de conexión.
4. Costo de las revisiones cuando las solicite.
5. Calibración del medidor.

Ahora bien, es importante aclarar que nuestra empresa se ciñe a los principios tarifarios establecidos en el ordenamiento jurídico, en especial aquel que habla sobre la Neutralidad, en el sentido que los usuarios no pueden ser discriminados en la calidad y tarifa de los servicios, es decir, que las tarifas se aplicaran para todos los usuarios de manera idéntica, sin perjuicio de los subsidios a que tengan derecho los estratos 1, 2 y 3 así como el nivel de tensión al que el cliente se encuentre conectado. El costo unitario (CU) de prestación del servicio de energía eléctrica aplicado por Centrales Eléctricas del Norte de Santander S. A. E. S. P., a los usuarios residenciales y no residenciales del mercado regulado, se determina con base en la metodología definida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

En ese orden de ideas, el costo unitario de prestación del servicio de energía (CU) es un valor compuesto por el costo de la cadena de actividades necesarias para la prestación del servicio de energía eléctrica; esto es, las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y otros conceptos relacionados con la operación y administración del sistema interconectado nacional; todos los cuales se encuentran regulados por la CREG.

Se representa ello en la siguiente imagen:

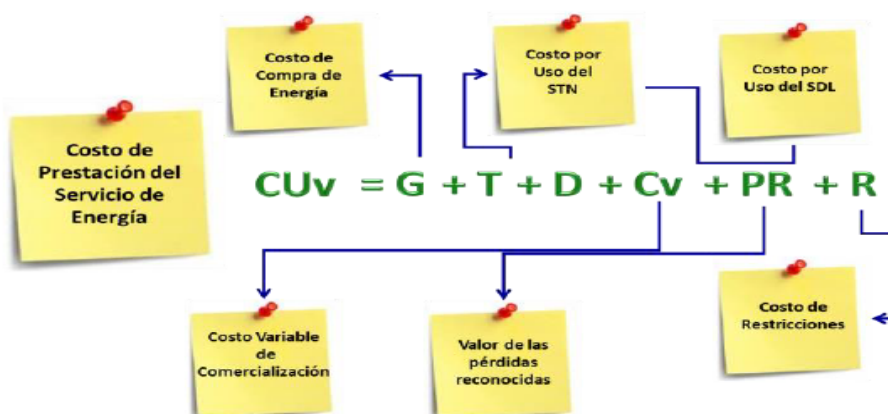


Imagen N°1: Costo de Prestación del Servicio de Energía

De otra parte, es necesario recordar que el costo del kilovatio hora puede variar de un mes a otro, principalmente por los siguientes factores:

- El uso de energía eléctrica generada con tecnologías más o menos costosas, lo cual a su vez está asociado a los períodos de invierno o verano. Estos costos pueden variar por la disponibilidad de agua y por el costo de los combustibles como gas natural o carbón, utilizados para la generación de energía.
- Los precios de los contratos de energía eléctrica que haya celebrado el prestador del servicio.
- La entrada en operación de nuevas redes y de otros elementos utilizados en la prestación del servicio.
- Cambios en los índices de precios al consumidor (IPC) o al productor (IPP).

Aunado a lo anterior, es dable mencionar que el valor de la tarifa de energía en el mercado regulado se encuentra vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y bajo los parámetros de las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Aclaraciones respecto a la tarifa:

- Se debe tener en cuenta los límites establecidos del Consumo Base de Subsistencia, de acuerdo con la altura sobre el nivel del mar de tu municipio para que puedas ahorrar al máximo. Menos a 1000 metros de altura aplica subsidios para los primeros 173 kWh y mayor o igual de 1000 metros hasta 130 kWh.
- El Costo Unitario aplicado será el que permanezca publicado por más días durante su período de facturación.
- La tarifa aplica para urbano y rural de la misma forma.
- Los Inmuebles de estrato 5, 6, clases de servicio Industrial o Comercial su CONTRIBUCIÓN es del 20% sobre el valor del CU.
- Las tarifas no varían de acuerdo con el tipo de servicio: monofásico, bifásico, trifásico, el costo unitario va a ser el mismo, y varía de acuerdo con tipo de servicio: residencial (estrato 1 a 6), no residencial (comercial e industrial y Oficial), por el nivel de tensión (1,2 y 3), por último, puede variar según la propiedad de los activos del inmueble (transformadores, equipos)

Finalmente registra un saldo de intereses, así:

Periodo	Costo por intereses
14/12/2025 - 14/01/2026	2,554

Nuestra empresa está facultada para liquidar los intereses de mora cuando no se realizan pagos totales de la obligación o se evidencia incumplimiento por más de un periodo de facturación sobre este punto se consultó el histórico de pagos del usuario encontrando que los pagos no han registrado del total de la factura. Al quedar con deuda pendiente por cancelar, viene generando un cobro de intereses moratorios

Al respecto, es preciso señalar lo establecido en la cláusula 24 del contrato de prestación de servicios con condiciones uniformes, el cual dispone: *"Constitución En Mora: Para que una obligación insoluble del suscriptor o usuario sea considerada morosa, no se requiere de pronunciamiento judicial alguno, sólo basta el vencimiento del plazo establecido en la factura"*.

Así mismo, en su cláusula 29, señala: *Cláusula 29. - Interés moratorio: En caso de mora en el pago de los servicios, CENS podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos o condonar los mismos. Para los suscriptores o usuarios residenciales la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el artículo 1617 del código civil; para los demás suscriptores o usuarios la tasa de interés moratorio aplicable es la prevista en el Artículo 884 del Código de Comercio o aquella que la modifique, aclare o sustituya.*

Finalmente, se precisa que el concepto de saldo anterior que se ha venido acumulando a la facturación del usuario, viene dado por la falta del pago completo de la facturación, pues como se relacionó anteriormente, ha registrado saldo pendiente por pagar, debido a la reclamación que tenía en trámite y que ya fue atendido.

De otra parte, aclaramos que si bien en la factura reclamada también se observa la liquidación de los conceptos: Cuota financiación energía - Cuota Interés de financiación - Interés de financiación. Estos, no serán objeto de análisis, toda vez que corresponden a una financiación realizada el 07/11/2024. En el caso particular del acuerdo de pago fue liquidado en noviembre de 2024, es decir, se encuentra por fuera los 5 meses establecidos por la ley. Por ende, estos valores no serán susceptibles de análisis en el actual acto administrativo, toda vez que ha operado el fenómeno de la caducidad que trata el inciso tercero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, pues el legislador ha establecido que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos. Siendo esté el término que limita el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos y mediante el cual se pretende castigar la negligencia del usuario que no reclama en tiempo debido.

Así mismo le informamos que en su factura se cargan valores de alumbrado público, es importante recordar que el impuesto de alumbrado público es un tributo cuyo hecho generador, es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público y que se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de dicho servicio, en los términos de los artículos 349 y 350 de la Ley 1819 de 2016. Con lo anterior le comunicamos que este impuesto se cobra a todos los usuarios de los diferentes comercializadores de energía en la ciudad y en este caso el valor facturado depende del consumo de energía.

Respecto al Aseo, le informamos que mediante el Decreto 2668 de 1999 el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 11, (numerales 11.1 y 11.6) y 146 de la Ley 142 de 1994, a través del cual dispuso: "Que cualquier empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios distintos de los de aseo y alcantarillado, vale decir, la que sea elegida a libre criterio de una empresa prestadora de estos últimos servicios, debe, obligatoriamente, facturarle conjuntamente los mismos". Es por esta razón que CENS recauda y factura el servicio de aseo atendiendo solicitudes realizadas por las empresas que prestan este servicio.

En ese sentido, durante el periodo de análisis y resolución del presente reclamo, esta empresa se abstuvo de adelantar actuaciones de cobro coactivo, generar reportes negativos o aplicar medidas adicionales relacionadas exclusivamente con el valor objeto de reclamación, garantizando el respeto del debido proceso y los derechos del usuario.

No obstante, es importante precisar que la suspensión referida opera únicamente respecto

del valor reclamado, sin que ello implique la exoneración del pago de valores no controvertidos ni de consumos posteriores debidamente facturados, los cuales continúan rigiéndose por las condiciones contractuales vigentes.

Ahora bien, una vez emitida la presente decisión, y en el evento de que la facturación sea confirmada, cesa la suspensión temporal, quedando habilitada la empresa para adelantar las gestiones de cobro que resulten procedentes, conforme a la ley y al contrato de servicios públicos. En consecuencia, la pretensión relacionada con la suspensión de cobros coactivos, intereses o reportes negativos se entiende atendida durante el trámite del reclamo, en los términos y con los alcances previstos por la normatividad vigente

Así mismo, la respuesta se profiere dentro de los plazos legales establecidos, garantizando el respeto del debido proceso administrativo y el derecho del usuario a obtener una decisión oportuna y debidamente motivada.

Le informamos que se entrega anexa al presente acto administrativo el comprobante N°29650472, por valor de: \$782.444, correspondiente a los valores no objeto de reclamo, conforme lo establece el artículo 155 de la ley 142 de 1994, los cuales deberán ser cancelados en su totalidad para que pueda interponerse los recursos de ley como lo ordena la ley 142 de 1994 en su artículo 155 referente al pago de los de las sumas que no objeto de recurso, en caso de no realizarse, la empresa rechazara el recurso interpuesto.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones normativas internas asociadas a competencia para resolver, procedimientos y procesos.

De acuerdo con los elementos anteriormente mencionados, CENS S.A. E.S.P decide lo siguiente:

Primero: No acceder a la reclamación presentada contra los consumos de energía facturados, correspondiente a los periodos comprendidos del 14/12/2025 - 14/01/2026 para el usuario No. 103837, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Segundo: No acceder a la reclamación respecto a los valores cobrados por concepto de interés de mora liquidados en los periodos comprendidos del 14/12/2025 - 14/01/2026 para el usuario No. 103837, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

Tercero: Comunicar que Contra la decisión entregada procede el recurso de reposición ante nuestra Empresa y, en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios, los cuales deberán interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este acto, se informa que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para recurrir, el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos según sea el caso.



Grupo eprn
NIT: 890500514-9



Cordialmente,

LEIDY JOHANA CHAPARRO SUAREZ
TECNOLOGO D CANAL ESCRITO

Cúcuta - Norte de Santander
Av. Aeropuerto, 5N – 220 Sevilla

Ocaña – Norte de Santander
Calle 7, 29 – 183
Av. Francisco Fernández de Contreras

Tibú – Norte de Santander
Cra. 6, 6-17 El Carmen

Pamplona – Norte de Santander
Cra. 8, Calle 7 Esquina

Aguachica – Cesar
Calle 11, 14-10
La Ceiba, Esquina



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N – 220 Sevilla, Cúcuta / Tel:5824444

Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002
Grandes Contribuyentes: Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024 - Agentes Retenedores IVA

Reporta daños y emergencias
marcando gratis
01 8000 414115
o al **115**



COMPROBANTE PARA PAGO DIRIGIDO

29650472

Fecha de emisión: 23/02/2026 11:31 PM

DATOS DEL CLIENTE

Número de Usuario: 103837-1

Nombre: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL LLANO

Dirección: [REDACTED]

Barrio: EL LLANO

Teléfono: [REDACTED]

DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL

Ruta de lectura: 116 - 1437501035

Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Cargo
1	Cuota Financiacion	\$9,480
3	Energia	\$521,121
6	Intereses A Financiar	\$5,556
47	Aseo	\$196,087
18	Intereses Mora	\$3,199
53	Alumbrado Publico	\$46,042
58	Aseo Intereses	\$959
TOTAL A PAGAR		\$782,444

Fecha Vencimiento: 23/02/2026

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 143 DE 1994 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 689 DE 2001
De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma manifiesta su autenticidad y validez para todos los efectos legales.

José Miguel González Campo - Representante legal de CENS S.A. E.S.P.

ESTIMADO CLIENTE: EXPRESE SUS INCONFORMIDADES CON RELACIÓN AL VALOR FACTURADO A NUESTROS REVISORES FISCALES, KPMG S.A.S. AL APARTADO AEREO
No. 1212 DE MEDELLÍN.

LÍNEA ÉTICA DE CENS: Denuncie conductas ilegales o antiéticas. / E-mail: contactotransparente@epm.com.co - Línea Nacional: 01 8000 522 955.
CENS velará por la reserva de la información del denunciante.



CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N – 220 Sevilla, Cúcuta / Tel:5824444

Somos Autorretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002

Grandes Contribuyentes: Resolución No. 000200 del 27 de diciembre de 2024 - Agentes Retenedores IVA

CUPÓN PARA EL BANCO

Número de Usuario: 103837-1

Nombre: [REDACTED]

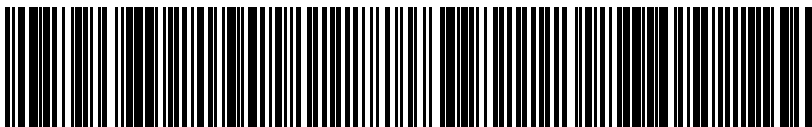
Dirección: [REDACTED]

Comprobante No: 29650472

Valor: 782,444

Fecha de Vencimiento: 23/02/2026

Ref: 103837



(415)7709998001794(8020)03000010383766(3900)0000782444(96)20260223